



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN Nº 01211 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 17070-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : LILIANA VICTORIA SALAZAR FERNANDEZ
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 05
RÉGIMEN : LEY Nº 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN
DE CLASES Y EVALUACIÓN Y BONIFICACIÓN ADICIONAL
POR DESEMPEÑO DE CARGO Y POR PREPARACIÓN DE
DOCUMENTOS DE GESTIÓN
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 04935-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de julio de 2012.*

Lima, 24 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Nº 04935-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de julio de 2012, se resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora LILIANA VICTORIA SALAZAR FERNANDEZ, en adelante la impugnante, revocando la Resolución Directoral Nº 5888-2011-UGEL05, del 7 de septiembre de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 05, por considerar que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y la bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, se realiza sobre la remuneración total.
2. Con escrito de fecha 24 de septiembre de 2012, la impugnante advirtió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, la existencia de errores materiales en la Resolución Nº 04935-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de julio de 2012.

ANÁLISIS

3. El Artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son

¹ Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM² y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución Nº 04935-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
 - (i) En la sumilla se consignó como nombre de la impugnante: "(...) CARMEN ROSA IPARRAGUIRRE RODRIGUEZ (...)" cuando se debió consignar: "(...) LILIANA VICTORIA SALAZAR FERNANDEZ (...)".
 - (ii) En el numeral 1 de la parte considerativa se consignó como nombre de la impugnante: "(...) CARMEN ROSA IPARRAGUIRRE RODRIGUEZ (...)" cuando se debió consignar: "(...) LILIANA VICTORIA SALAZAR FERNANDEZ (...)".

Errores materiales que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 04935-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de julio de 2012.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 04935-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de julio de 2012, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM**

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

“SUMILLA: Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora LILIANA VICTORIA SALAZAR FERNANDEZ y, en consecuencia, se revoca la Resolución Directoral N° 5888-2011-UGEL05, del 7 de septiembre de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, por considerar que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se realiza sobre la remuneración total”.

“1. Mediante Resolución Directoral N° 5888-2011-UGEL05, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, notificada el 22 de septiembre de 2011, se declaró improcedente la solicitud de pago del 30% de la remuneración total correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, omitiendo pronunciarse por la solicitud de bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, efectuada por la señora LILIANA VICTORIA SALAZAR FERNANDEZ, en adelante la impugnante”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora LILIANA VICTORIA SALAZAR FERNANDEZ y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L12